



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de JAIME ANDRÉS DIAZ CAMACHO - C.C. 7.718.418 contra DORA MILENA RAMÍREZ MEDINA - C.C. 51.920.510 y JOHN EDINSON PARRASI - C.C. 1.075.211.906. Radicación 2023-00187.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JAIME ANDRÉS DIAZ CAMACHO contra DORA MILENA RAMÍREZ MEDINA y JHON EDINSON PARRASI, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$2.000.000 de capital contenido en la letra de cambio más los intereses moratorios desde el 1º de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes desde el 3 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JAIME ANDRÉS DIAZ CAMACHO contra DORA MILENA RAMÍREZ MEDINA, por las sumas que se relacionan así:



- 1.3. \$1.500.000 de capital contenido en la letra de cambio más los intereses moratorios desde el 1° de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por los intereses corrientes desde el 1° de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. YENIFER CUELLAR MONTENEGRO como endosataria en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.